



Al contestar cite el No. 2024-01-676094

Tipo: Salida Fecha: 24/07/2024 11:53:52 PM
Trámite: 92000 - DERECHO DE PETICIÓN GENERAL
Sociedad: 900148223 - OBRASDE S.A.S. EN LI Exp. 90255
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 19395114 - HERRERA AVILA GUSTAVO ALBERTO
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 415-182989

Bogotá D.C.

Doctor:

Gustavo Alberto Herrera Avila

notificaciones@gha.com.co

Remisión Vía E-mail

**Ref.: Respuesta radicado 2024-01-555903 del 11 de junio de 2024.
Obrasdé S.A.S., en Liquidación Judicial**

Respetado Doctor,

En atención a su escrito radicado en esta Entidad con el número de la referencia, a través del cual, haciendo uso del derecho de petición solicita copia auténtica del expediente de la sociedad Obrasdé S.A.S., en Liquidación Judicial, de manera atenta, nos permitimos dar contestación a su solicitud, en los siguientes términos:

Como primera medida, es preciso informar que frente a los procesos concursales que adelantan las diferentes sociedades ante esta Entidad, la Superintendencia de Sociedades actúa en ejercicio de funciones jurisdiccionales y no administrativas, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006, razón por la cual, sus atribuciones están enmarcadas dentro de tales facultades, siendo las propias de todo juez, con las limitaciones y alcances que a éste le competen, las cuales han sido avaladas jurisprudencialmente.

Así las cosas, sus pronunciamientos como juez del concurso y de la intervención, deben realizarse con estricta sujeción a los términos y etapas procesales, así lo ha considerado la Corte Constitucional al señalar que:

"...El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales ya que esta es una actuación reglada que

está sometida a la ley procesal..." Sentencia T - 377/ 00 del 3 de abril de 2000.

En este mismo sentido el Consejo de Estado ha establecido que:

"...durante una actuación judicial, no es posible hacer uso de peticiones propias del procedimiento administrativo, puesto que se desconocerían las formalidades que deben observar las partes, el juez y los terceros interesados en el trámite de la instancia..."

En este orden de ideas, no es procedente el derecho de petición por Usted impetrado; no obstante, y en aras de colaborar con su requerimiento, nos permitimos remitir adjunto al presente oficio, la certificación n.º 2024-01-676093 de la fecha, contentiva del enlace *OneDrive* del expediente n.º 90255 de la sociedad Obrasde S.A.S., en Liquidación Judicial.

Cordialmente,



SINDY VANESSA OSPINA SANCHEZ
Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: Actuaciones
RAD: 2024-01-555903
Anexos: Certificación 2024-01-676093
FUN: E2636